

Cuando las inversiones materiales o inmateriales se destinen a la transformación o comercialización de productos agrícolas, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 75 por ciento de los costes subvencionables en las regiones ultraperiféricas, el 50 por ciento en el caso de las regiones que pueden optar a la ayuda con arreglo al artículo 87 apartado 3, letra a), del Tratado y el 40 por ciento en el resto de las regiones asistidas.

En las regiones que se benefician de ayudas regionales, las inversiones objeto de subvención deberán reunir la doble condición de que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos 3 años y de que el beneficiario aporte al menos el 25% de su financiación.

2. Los techos de la ayuda fijados son aplicables tanto si la ayuda al proyecto es financiada íntegramente con recursos del Estado miembro como si lo es parcialmente por la Comunidad Europea.

3. Estarán sujetas a notificación previa a la Comisión Europea, las ayudas cuyo equivalente de subvención bruta supere los umbrales establecidos en el artículo 6, apartado 1 del Reglamento (CE) Nº 800/2008 así como las ayudas regionales a la inversión concedidas a grandes proyectos de inversión en el caso previsto en el apartado 2 de dicho artículo.

4. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos imputables al proyecto y en ningún caso la financiación podrá superar el 100 por ciento del proyecto.

5. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el párrafo anterior, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 8. Órganos competentes.

1. El órgano competente para convocar las ayudas relativas a estas bases será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.

3. El órgano competente para resolver será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9. Convocatoria de ayudas

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará con la convocatoria, considerándose, en consecuencia, iniciado de oficio.

2. Las convocatorias de los proyectos contemplados en estas bases podrán responder a las siguientes modalidades:

a) Convocatorias anuales, con plazo de presentación de solicitudes definido y determinado, y con un procedimiento único de evaluación y resolución.

b) Convocatoria abierta, de carácter anual, con un calendario que especifique varios plazos de presentación de solicitudes a los que corresponderán varios procedimientos de evaluación y selección.

En el caso de las convocatorias abiertas, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, el importe restante será automáticamente trasladado y agregado al importe disponible para el siguiente periodo de la misma convocatoria, y así sucesivamente hasta el último.

Artículo 10. Plazo de presentación y formalización de solicitudes.

1. Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en las convocatorias anuales.

2. La formulación de las solicitudes, con las eventuales adaptaciones que cada convocatoria recoja a fin de adecuarse a posibles novedades normativas o de índole telemática, se atenderá a lo establecido en los puntos siguientes.

3. Las solicitudes para la obtención de las ayudas constarán de:

a) Solicitud de ayuda.

b) Cuestionario.

c) Memoria técnica y económica del proyecto.